

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 260-2024-GM/MDY.

Yarabamba 20 de noviembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:

Informe N°407-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDY, de fecha 13 de noviembre del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja (e) Área de Supervisión y Liquidación; Informe N°4738-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 13 de noviembre del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 356-2024-GAJ-MDY de fecha 14 de noviembre del 2024, emitido por Abg. Liliana Pilar Diaz Salazar.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

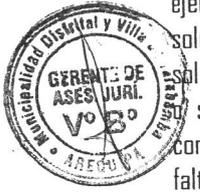
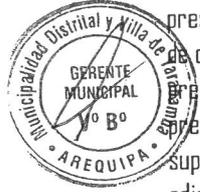
Que el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias de acuerdo con los artículos 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector



o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

Se emite mediante Informe N°407-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDY, de fecha 13 de noviembre del 2024., emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja (e) Área de Supervisión y Liquidación señala: "Este despacho encuentra deficiencias en el expediente de prestación adicional de obra, por lo que se declara **improcedente** el expediente Adicional Deductivo N°03".

Que mediante Informe N°4738-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 13 de noviembre del 2024., emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, dentro de su análisis señala : (...) el expediente de Adicional Deductivo de Obra N°03 contiene deficiencias conforme a lo siguiente: *-Se aprecia que existe un error en la planilla de metrados en la partida 06.03.05 Encofrado y Desencofrado de Graderías contiene 03 medidas con un ancho de 0.40m, la cual estaría errónea ya que la partida debería ser ejecutada por m²; asimismo, se observa la descripción de bordes transversales a la vía las cuales no han sido consideradas en el sumatorio total de la planilla adjunta. -Se aprecia que, en los análisis de costos unitarios, específicamente en la partida nueva 06.03.09 ASENTADO DE PIEDRA SOBRE BASE DE CONCRETO D-MAX 1/2" guarda similitud con la partida del expediente técnico 05.03.03 ASENTADO DE PIEDRA SOBRE BASE DE CONCRETO, sin embargo, los rendimientos y la mano de obra tiene una variación significativa, triplicando este costo de la partida. -Se aprecia que deflactación de precios realizada según el informe adjunto corresponde al mes de julio, sin embargo, no adjuntan los índices unificados tomados en consideración para el cálculo respectivo, asimismo cabe indicar que la fecha de consideración de a deflactación de precios debe ser actualizada la fecha de realización del expediente técnico, y la necesidad de la misma, la cual corresponde al mes de octubre del 2024. -Asimismo, se adjunta cotizaciones de insumos nuevos con cotizaciones realizadas en el mes de julio y agosto, no correspondiendo a la fecha de realización del expediente técnico. -También, según las cotizaciones adjuntas, no se evidencia el tamaño de la piedra de canto rodado, teniendo ya una referencia en el expediente técnico del insumo PIEDRA MEDIANA DE CANTO RODADO SELECCIONADA (MAX 3" A 4") al costo de 80.00 soles sin IGV. -Por último, los precios las cotizaciones del insumo nuevo propuesto ADITIVO PUENTE ADHERENCIA CONCRETO VIEJO CONCRETO FRESCO, no guardan relación con el precio propuesto, ya que la cotización más rentable corresponde a la empresa FERRETERIA "CAIRA", la cual cotiza el insumo "SIKA RAPID 3GL" a un costo de S/42 incl. IGV y 35.59 sin IGV, Sin embargo, para la deflactación de precios toman en consideración el precio de S/62.71 a la fecha actual, no guardando relación con la cotización planteada. Concluye: (...) esta gerencia declara **IMPROCEDENCIA** al expediente de Adicional N°03 y Deductivo Vinculante N°03 de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS*





PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que mediante Informe Legal N° 356-2024-GAJ-MDY de fecha 14 de noviembre del 2024, emitido por Abg. Liliana Pilar Diaz Salazar, concluye: (...) Que, se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESTACION ADICIONAL N°03 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03** de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por contener deficiencias e incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente, asimismo por no cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, por tanto debe proseguirse con la emisión del acto resolutivo conforme la Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY.



Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESTACION ADICIONAL N°03 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03** de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **PRESTACION ADICIONAL N°03 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03** de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" y toda la documentación que la sustenta que obra a 223 (doscientos veintitres) folios para su custodia.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL